

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, ABRIL 29 DE 2021

Hago saber que el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la apoderada judicial de la parte demandada venció el 01 de marzo de 2021 y el término de traslado de incidente de amparo de pobreza venció el 22 de febrero de 2021, ninguna de las partes hizo pronunciamiento alguno. Está pendiente señalar fecha para llevar a cabo la audiencia en la que se decidirán los medios excepcionales propuestos.

JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CÓRDOBA**

RADICADO No.2020-00125-00 Proceso ejecutivo laboral promovido por JESUS PADILLA PADILLA contra ELIZABETH MARTINEZ Y OTROS

MONTERÍA, ABRIL VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Luego de hacer un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo las audiencias de los artículos 372 y 373 DEL C.G.P, y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJ A20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJ A20-11549 del 7 de mayo, y PCSJ A20-11556 del 22 de mayo de 2020 y finalmente el acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, es viable fijar fecha y hora para las audiencias descritas **a través de medios virtuales**, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

Por lo anterior, el despacho,

ORDENA:

PRIMERO: SEÑALAR la fecha del día **VIERNES DIECIOCHO (18) de JUNIO de 2021, a las 8:30 AM** para que tengan lugar las siguientes audiencias:

AUDIENCIA de que trata el inciso 3º del artículo 129 del C.G.P., en la cual se decidirá lo relacionado con el incidente de amparo de pobreza solicitado por la parte demandada.

AUDIENCIA INICIAL de que trata el ARTÍCULO 372 DEL C.G.P., en la cual se citarán a las partes para que concurran a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia; igualmente deberán asistir sus apoderados judiciales; así mismo se llevará a cabo la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO del ARTICULO 373 ibídem.

SEGUNDO: Notifíquese a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

TERCERO: Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: **“Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia”**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ

DNC

Firmado Por:

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09f8baad554158b75009aaaa2292d73710bf4036b95b6b64d5f15000005432bb**
Documento generado en 29/04/2021 05:39:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>